



FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 204

Jueves 9 de Septiembre

AÑO DE 1948

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1948. — El Gobernador Civil ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

VALDEFUENTES

Señas de los semovientes

Novillo, pelo negro, mohino, orejisano, edad 2 años, hierro B en maza derecha. (5'10 pstas.)

3172

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 247, correspondiente al día 3 de Septiembre de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

ORDEN de 30 de Agosto de 1948, por la que se autoriza la validez de los sellos de correos de 0'20 pesetas y valores superiores a partir de 1 de Septiembre próximo.

Ilmo. Sr.: Terminada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre la elaboración de los sellos de correos de 0'20 pesetas y valores superiores, con modelos aprobados en su día por esa Dirección General, caracterizados en su grabado por la figura er-

guida de Su Excelencia el Jefe del Estado, y Castillo de la Mota al fondo; inscripción: «España, Correos», y valor correspondiente y estampación tipográfica, y considerándose su suministro urgente a los oportunos efectos,

Este Ministerio se ha servido declarar su validez a partir de 1.º de Septiembre de 1948, simultáneamente con los en curso y según se distribuyan por Tabacalera, S. A., para lo que, por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la entrega a dicha Entidad, como a la Asociación Benéfica de Correos, de las cantidades indispensables para su venta al público a partir de la fecha señalada.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios. 3169

En el «Boletín Oficial del Estado» número 245, correspondiente al día 1 de Septiembre de 1948, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Agosto de 1948 sobre intervención y tasa de los cueros y derivados.

Ilmos. Sres.: A los fines de desarrollar, en cuanto a cueros y sus derivados se refiere, el contenido del artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de Octubre de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Establecida la tasa de los cueros de ganado vacuno en matadero, por el artículo octavo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de Junio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» número 177), por la presente disposición quedan intervenidos los cueros de ganado vacuno, como asimismo los de equino, por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para su posterior distribución a industrias transformadoras.

2.º Se hace extensiva esta intervención a los curtidos producidos con dichas clases de cueros.

3.º La facultad de recogida de todos los cueros de vacuno y equino, ya sean producidos en mataderos municipales, públicos o industriales,

o por sacrificios de urgencia, queda circunscrita a los habituales recolectores de cueros reconocidos como tales por el Sindicato Nacional de la Piel y que a los fines de actuar en esta recogida habrán de ser censados como colaboradores del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

En las provincias donde los fabricantes de curtidos constituyan cooperativas o estén asociados en agrupaciones o sociedades legales de cualquier tipo, podrá encargarse a esta cooperativa o agrupación de curtidores la recogida de los cueros de los diversos mataderos de la provincia, en cuyo caso los recolectores censados en la misma, actuarán como Delegados de dicha cooperativa o agrupación.

4.º En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 17 de Octubre de 1947, corresponde al Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General, ordenar, dirigir y vigilar la distribución de cueros en sangre o salados a las fábricas de curtición y la de los curtidos obtenidos en éstas, a fábricas de calzado o de elaboración de artículos manufacturados y a los almacenistas de curtidos para su distribución en este caso, a detallistas e industriales manuales y de artesanado.

5.º Con efectos desde 1.º de Julio del corriente año, los precios de los cueros salados en almacén recolector y sin ningún otro gasto, serán los siguientes:

	Pstas.	Kg.
Cueros de 0 a 8 kilogramos.....	16	05
Cueros de 8 a 18 kilogramos.....	14	80
Cueros de 18 a 35 kilogramos.....	13	55
Cueros de más de 35 kilogramos.....	11	65

6.º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, los precios que habrán de regir para las diversas clases de curtidos, serán los siguientes:

Según tipo y calidad.	
Suela.....	De 25 a 32 Pstas. Kg.
Vaqueta asilerada.....	De 40 a 45 » »
Silleros.....	De 35 a 40 » »
Becerro en grasado..	De 10 a 13 » pie
Boxcalf.....	De 12 a 15 » »
Tan calf.....	De 13 a 16 » »

7.º - A los industriales fabricantes de calzado o de artículos elaborados con cueros industriales, se les asignarán los cupos de materias primas en cueros salados que correspondan a los que tengan reconocidos por el Sindicato Nacional de la Piel y previamente aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Estos cupos serán anuales, reuniéndose por dozavas partes en cada mes con arreglo a los porcentajes que para los mismos señale la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la vista de la producción, recogida y disponibilidades de cueros nacionales y de los de importaciones realizadas.

8.º A los almacenistas legalmente establecidos para distribución de curtidos a detallistas, pequeños talleres de reparación de calzado y guarnicionería o industrias similares, se les reconocerá, igualmente, el cupo de cueros diversos que les corresponda, cupos que serán establecidos por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional de la Piel y que recogerán en la misma forma establecida en el artículo anterior para los fabricantes.

9.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes expedirá los correspondientes títulos de compra a favor de los beneficiarios de cupos de cueros salados a que se refieren los dos apartados anteriores, a fin de que por aquéllos se pueda hacer efectiva su adquisición.

La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados establecerá los formularios a que habrán de ajustarse los títulos de compra, montando el sistema de vigilancia necesario para conocer en todo momento las que se realizan con destino a cada uno de ellos.

10. Los fabricantes de calzado y otros efectos industriales elaborados y los almacenistas con cupo de cueros reconocido, endosarán los títulos de compra, mensualmente, y por las cantidades que les correspondan, a los fabricantes de curtidos legalmente establecidos y autorizados para el ejercicio de su industria, siendo, por tanto, el cupo de estas fábricas de curtición obtenido por suma de los endosos de cupo industrial que cada mes reciban a su favor de los fabricantes y almacenistas mencionados.

11. Para la circulación de los cueros frescos o salados desde alma-



cén de recolector o fábrica de curtidos, y de curtidos, desde fábrica de curtición a industria o almacén, será precisa la guía única de circulación modelo reglamentario CCD-1, expedida por las Jefaturas Provinciales o la Jefatura Nacional del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

12. Para la circulación de los cueros en sangre desde matadero a almacén recolector, para proceder a su salaje y preparación, bastará, siempre que no medie facturación por ferrocarril, con la facturación de retirada de cueros de matadero, expedida en el formulario especial que al efecto edite el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Para la circulación de curtidos diversos, desde almacén a industria o talleres de reparación de calzado, artesanía y artículos elaborados, se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce que edite el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

13. Los precios de venta al público, para las diversas clases de calzado y clasificación típica del mismo, serán los que se establecen en el anexo adjunto.

La Secretaría General Técnica de este Ministerio fijará las características técnicas mínimas que corresponden a cada clase de calzado de las que se señalan en el anexo adjunto.

Los precios de venta al público serán considerados siempre como máximos, incluido impuesto de Usos y Consumos y las características técnicas, como mínimas; pudiendo los industriales y comerciantes señalar, según tipos, variedades y modelos, precios intermedios, siempre que reúnan las características técnicas mínimas.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo anterior, todo el calzado llevará marcado a fuego en la suela el tipo a que pertenece y en los establecimientos de venta al detalle se exhibirán en sitio visible las tarifas máximas a que se refiere esta Orden, pudiendo la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptar medidas para que en todos los establecimientos de venta de calzado exista, en determinada proporción el de las clases más económicas y se dedique a la exhibición del mismo, determinado espacio en los escaparates.

14. Los márgenes a cargar por los comerciantes, sobre el precio de factura del calzado en fábrica, no podrán exceder, en ningún caso, del 35 por 100 en el calzado de señora y del 30 por 100 en las restantes clases.

15. El calzado de nueva fabricación se ajustará en calidades y precios, tanto en fábrica como al público, a partir de la publicación de esta Orden a lo dispuesto en el punto 13 de la misma, viniendo obligados los comerciantes a ponerlo a la venta inmediatamente que lo reciban de los fabricantes.

Por lo que se refiere a las existencias actuales en poder de los comerciantes, se procederá por los mismos a su asimilación a los tipos más semejantes de los comprendidos en el mencionado punto 13 y anexo, y deberán ser vendidos al precio, como máximo, que resulte de incrementar el correspondiente que figura en factura del fabricante con los márgenes comerciales señalados en el punto 14 de esta Orden.

16. En el caso de que se considere necesario, todos los fabricantes vendrán obligados a elaborar los

porcentajes de los diversos tipos de calzado que por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio se les señalen a petición de la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y previo informe del Sindicato Nacional de la Piel.

17. Con independencia de las importaciones de cueros que en su caso se realicen directamente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, aquellas otras que puedan llevarse a cabo por comerciantes o por empresas particulares serán puestas a disposición del Servicio para su distribución por éste a los precios que se señalen por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, sin perjuicio de que la gestión comercial correspondiente por entero a los importadores que las efectúen.

18. El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados dirigirá la distribución de las materias curtientes que a través del mismo pudieran ser importadas y la de aquellas otras objeto de importación por comerciantes o empresas particulares, en este último caso mediante propuesta que para aprobación por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados enviará a la misma el Sindicato Nacional de la Piel, de acuerdo con las normas generales que para regular dicha distribución se establezcan.

19. La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados atenderá a las necesidades de los Ejércitos, Institutos Armados y Frente de Juventudes con las existencias de cueros de que disponga, bien sea de procedencia nacional o de importación.

20. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y la Secretaría General Técnica de este Ministerio dictarán las disposiciones complementarias precisas para el mejor desarrollo de esta Orden, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

21. Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan al contenido de esta Orden.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de Agosto de 1948.—SUANZES.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario general técnico de este Ministerio.

ANEXO QUE SE CITA

Precios de venta de calzado al público

CALZADO A MEDIDA.—El calzado a medida, así como el fabricado con el empeine total de piel porcina o de reptil, estará libre de precio.

CALZADO DE ARTESANIA.—El calzado de artesanía, tanto de caballero como de señora, cadete y niño, tendrá como tope máximo de precio de venta al público, el de doscientas pesetas.

CALZADO MANUAL, SEMIMANUAL Y MECANICO.—Se establecen las tres clases siguientes: extra, primera y segunda, cuyos precios tope máximos de venta al público, serán los siguientes:

	CLASE EXTRA Pesetas	CLASE PRIMERA Pesetas	CLASE SEGUNDA Pesetas
Brodequín y bota de caballero.....	Más de 110 hasta 145	Más de 85 hasta 110 inclusive	Menos de 85 hasta 85 inclusive
Zapato de caballero.....	— 100 — 135	— 75 — 100 —	— 75 — 75 —
Brodequín de señora.....	— 90 — 125	— 65 — 90 —	— 65 — 65 —
Zapato de señora.....	— 90 — 125	— 65 — 90 —	— 65 — 65 —
Brodequín de cadete.....	— 90 — 125	— 65 — 90 —	— 65 — 65 —
Zapato de cadete.....	— 85 — 120	— 60 — 85 —	— 60 — 60 —
Brodequín, 34 al 37 niño.....	— 85 — 110	— 60 — 85 —	— 60 — 60 —
Zapato, 34 al 37 ».....	— 80 — 100	— 55 — 80 —	— 55 — 55 —
Brodequín, 30 al 33 ».....	— 80 — 105	— 55 — 80 —	— 55 — 55 —
Zapato, 30 al 33 ».....	— 75 — 95	— 50 — 75 —	— 50 — 50 —
Brodequín, 27 al 29 ».....	— 70 — 95	— 50 — 70 —	— 50 — 50 —
Zapato, 27 al 29 ».....	— 65 — 85	— 45 — 65 —	— 45 — 45 —
Brodequín, 24 al 26 ».....	— 60 — 85	— 45 — 60 —	— 45 — 45 —
Zapato, 24 al 26 ».....	— 55 — 75	— 40 — 55 —	— 40 — 40 —
Brodequín, 20 al 23 ».....	— 50 — 75	— 40 — 50 —	— 40 — 40 —
Zapato, 20 al 23 ».....	— 45 — 65	— 35 — 45 —	— 35 — 35 —
Brodequín, 15 al 19 ».....	— 35 — 60	— 30 — 35 —	— 30 — 30 —
Zapato, 15 al 19 ».....	— 30 — 50	— 25 — 30 —	— 25 — 25 —

Madrid, 30 de Agosto de 1948.

3127

Administración de Rentas Públicas

PATENTE B Y C

Circular

Llegada la fecha en que los Ayuntamientos de esta provincia han de proceder a la confección de los padrones de Patente Nacional de Circulación de Automóviles clases B y C, esta Administración da a conocer a los señores Alcaldes y Secretarios las debidas instrucciones, a fin de que puedan cumplimentar con acierto este importante servicio:

PRIMERA.—Los Ayuntamientos en que existan vehículos de tracción mecánica, sujeto al pago de la Patente y comprendidos por tanto en las clases B y C, que hoy se inte-

gran en la Contribución Industrial, formarán independiente de la matrícula, los padrones en los que incluirán todos los que en la actualidad se hallen dados de alta en tributación en sus respectivos términos.

SEGUNDA.—En los Padrones de B y C se detallarán necesariamente todas las características del vehículo, tales como marcas, matrículas, potencia en H. P., toneladas de carga para los camiones y números de asientos para los de servicio público y clase a que pertenezcan, consignando por separado los que pertenezcan a cada epígrafe, es decir, clase B epígrafe 1.135, automóviles de alquiler por coche completo, cuyas patentes se fraccionan por trimestres, epig. 1.136 ómnibus por asiento y clase C epig. 1.137, ca-

miones para el transporte de mercancías. Las patentes de estos dos últimos epígrafes se fraccionarán por semestres.

TERCERA.—Sobre el importe de las cuotas no podrá girarse más recargos que el 20 por 100 transitorio.

También se advierte a los señores Secretarios que no procede aplicar en ningún caso el recargo de paro obrero, pero sí el municipal que tengan establecido para la Contribución Industrial y el 40 por 100 provincial.

CUARTA.—Los vehículos de la clase B vendrán en un Padrón INDEPENDIENTE del de la clase C. Se formarán por duplicado: original y copia a los que se acompañarán sus listas cobratorias. Aquellos Ayuntamientos en que no exista vehículo

de alguna clase, suplirán el padrón por una certificación en que se haga constar la no existencia de vehículos de tal clase. Las certificaciones también se harán INDEPENDIENTES, las de la clase B y las de la clase C. Los documentos originales serán reintegrados con pólizas de 1'50 pesetas por cada pliego; las copias y las listas cobratorias, con móviles de 0'25 pesetas también por cada pliego.

QUINTA.—A los padrones deberán unirse forzosamente:

a) Certificación de haberse expuesto al público, por los medios y plazos reglamentarios.

b) Certificación del recargo municipal acordado imponer por el Ayuntamiento sobre las cuotas del





Fuerzas Eléctricas del Oeste, se ajustarán en sus horarios de servicio, a las normas que recibirán de esta Delegación.

5.º El servicio en la capital, se suspenderá totalmente desde las quince a las veinte horas.

6.º Las Empresas, cuidarán del más exacto cumplimiento de estas normas, comunicando a esta Delegación las infracciones que se cometan, sancionándose las mismas, con suspensión del servicio.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista.

3207

## Escuela del Magisterio "Santa Teresa de Jesús" de Cáceres

### SEÑALAMIENTO DE EXAMENES Y MATRICULA

En los días y horas que a continuación se expresan, se verificarán los exámenes de alumnas de esta Escuela:

Día 20 del mes actual, a las nueve horas: Alumnas del plan de 1942 y de las oficiales pendientes de aprobación en Mayo.

Día 21, 22, 23 y 24: Alumnas de Dispensa de Escolaridad, plan 1945.

Día 25: Alumnas Bachilleres.

Día 27: Ingreso.

Día 28: Reválida.

Estos exámenes se verificarán en el Instituto Nacional de Enseñanza Media.

### MATRICULA DE ENSEÑANZA OFICIAL

Durante el presente mes se admite matrícula con derechos ordinarios en esta Escuela por el plan de 1945. Los impresos para las solicitudes se facilitan previamente en la Secretaría del Centro. Se acompañarán a la solicitud 37'50 pesetas en papel de pagos al Estado; tantos timbres móviles de 0'25 como asignaturas; otros tantos sellos de huérfanos de 0'50 y 32 pesetas en metálico.

Lo que se anuncia para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 6 de Septiembre de 1948.—La Secretaria, Carmen Bullón.—V.º B.º, la Directora, María Queimadelos.

3198

## Escuela del Magisterio "Rufino Blanco" de Cáceres (Maestros)

### SEÑALAMIENTO DE EXAMENES

Los exámenes en este Centro comenzarán en las siguientes fechas del mes actual:

Día 20, a las nueve de la mañana: Plan provisional de 1942 y alumnos oficiales del presente curso, que no alcanzaron aprobación en Mayo.

Días 21, 22, 23 y 24: Alumnos de dispensa de escolaridad del plan de 1945.

Día 25: Grupo de asignaturas de Magisterio para Bachilleres.

Día 27: Ingreso.

Día 28: Reválida.

### MATRICULA OFICIAL

Durante este mes se admite matrícula de alumnos oficiales con derechos ordinarios, primer plazo. Los impresos para las solicitudes se fa-

cilitan en la Secretaría de esta Escuela. Cada alumno entregará: TREINTA y SIETE pesetas con CINCUENTA céntimos en PAPEL DE PAGOS AL ESTADO, seis sellos de huérfanos de una peseta y doce timbres móviles de 0'25, más TREINTA Y DOS pesetas en metálico.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Septiembre de 1948.—El Secretario, Higinio Bullón.—V.º B.º, el Director, J. Rodríguez Polo.

3199

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual, y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de OCTUBRE próximo, en las cantidades y condiciones que está de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Septiembre de 1948.—El Comandante Director.

(24'60 pstas.)

3176

## Juzgados

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad de Plasencia y accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, se hace saber: Que se ha señalado para el remate de la finca rústica que a continuación se describe, y que le fué embargada al vecino de Serradilla, Francisco Recuero Fernández, la Audiencia del día dos del próximo mes de Octubre, a las diez y media de la mañana, que le fué embargada para el pago de la multa impuesta por el Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, y la cual tendrá lugar referido día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Un olivar al sitio de Rehoga de Barbeón, del término judicial de Serradilla, de cabida aproximada de dos huebras; que linda por el Norte, y Este, con Arroyo de Barbeón, y por el Oeste y Sur, con Umbria de Peñafalcón. Tasada pericialmente en la cantidad de TRES MIL PESETAS.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación de la finca; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Mateos Rodrigo.—El Secretario, Andrés Roco.

(87 pstas.)

3183

### TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Hago saber: Que el día 30 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado la primera subasta pública para la enajenación de la finca que después se reseñará, embargada al multado Dionisio Alvarado González, para el pago de la multa de cinco mil pesetas, impuesta por la Dirección General de Sanidad; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos; que la finca carece de título y está libre de hipotecas, censos y gravámenes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Trujillo a seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una cerca sita en término municipal de Santa Marta de Magasca, al sitio Larga del Monte, murada; que linda por el Norte, con Juan Merino Rodríguez; Sur, con vía pública; Este, con Rufino Galindo, y Oeste, herederos de Sebastián Merino Rodríguez, haciendo una cabida aproximada de siete cuartillas de terreno. Valorada pericialmente en 8.000 pesetas.

(66 pstas.)

3200

### PLASENCIA

#### Edicto

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad, y accidentalmente de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el de Paz de Serradilla, hago saber: Que se ha señalado la Audiencia del día DOS DEL PROXIMO MES DE OCTUBRE, a las diez y media de la mañana, para el remate de la finca rústica que a continuación se describe, propiedad del vecino de Serradilla, PIO PULIDO REDONDO, que le fué embargada para hacer efectivo el pago de la multa que le fué impuesta por el Sr. Fiscal Provincial de Tasas de Cáceres, en cantidad de MIL DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, y la cual tendrá lugar referido día y hora en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Finca objeto de la subasta

Un olivar al sitio la «Gaitera», del término judicial de Serradilla, de cabida media huebra aproximadamente, equivalente a 32 áreas; que linda por el Norte, con otro de Silvestre Recuero Sánchez; Sur, con otro de Salvador Mateos Alonso; Este, con herederos de Federico Rodríguez León, y Oeste, con Agustín Delgado Mendo; tasada pericialmente en la cantidad de DOS MIL QUINIEN-TAS PESETAS.

Se advierte a los que pretendan tomar parte en la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que la subasta se celebrará sin suplir los títulos de propiedad que no han sido presentados, y que

los licitadores deberán depositar en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al menos al 10 por 100 del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Plasencia a tres de Septiembre de 1948.—Miguel Mateos.—El Secretario, (ilegible).

(87 pstas.)

3184

## Alcaldías

### NAVAS DEL MADROÑO

#### Anuncio

#### Arriendo de pastos

Se arriendan los pastos de la Dehesa Boyal de estos propios, comprendiendo 600 fanegas de pastos enteros y 600 de rastrojera, correspondiendo el período de este arriendo desde el 29 de Septiembre de 1948 a igual fecha de 1949.

La subasta, que será pública, se verificará por pujas a la liana, el día 18 del actual, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial.

El precio que ha de servir de tipo para la subasta es de CUARENTA Y CINCO MIL PESETAS, siendo presidida por el Sr. Alcalde o persona en quien delegue.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría hasta el día de la subasta.

Navas del Madroño, 4 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, Jesús Galán Montes.

(39 pstas.)

3205

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

#### Pérdida

De un novillo de dos años de edad, pelo negro, hocico blanco, orejas hendidas, sin hierro ni señal. Desaparecido del término municipal de Malpartida de Plasencia, en 18 de Agosto pasado, rogándose a quien conozca su paradero lo comunique a Agapito Fernández Canelo o a la Alcaldía.

Malpartida de Plasencia a 4 de Septiembre de 1948.

(18 pstas.)

3186

### ROBLEDILLO DE TRUJILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Robledillo de Trujillo a 6 de Septiembre de 1948.—El Alcalde, José Díaz Sánchez.

3201

## Sección no oficial

### EXTRAVÍO

Novilla añoja, de 14 a 15 meses, pelo colorado, hierro R y G, señal en la oreja derecha, rabisaco por arriba y muesca por abajo y en la izquierda rabisaco por abajo; desaparecida en Carrizo, término de Brozas-Razón, Rufino González, Arroyo de la Luz.

(13'50 pstas.)

3233